

RESUMEN GACETARIO

N° 4440

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 124 Lunes 08/07/2024

ALCANCE DIGITAL N° 123 05-07-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS.

DOCUMENTOS VARIOS

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- MUNICIPALIDADES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL N° 124 DEL 08 DE JULIO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

Ámbito Administrativo

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-004218-0007-CO promovida por ANDREA MARIA HULBERT VOLIO, BRETT KIMMEL LURIE contra el inciso 2) del artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones por estimarlo contrario a los artículos 19,

39 y 40 de la Constitución Política, a los principios constitucionales de seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad y a los ordinales 1.1, 20 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2024-017870 de las trece horas siete minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad.»

San José, 27 de junio del 2024.

Angie Solano C.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024125985, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-000467-0007-CO promovida por CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA, MARTA EUGENIA ACOSTA ZUÑIGA contra los artículos 16, 33, 34, incisos d) y e), 53, 54, 56 y 57 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Turrialba, por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad y buen manejo y uso eficiente de los fondos públicos, se ha dictado el voto número 2024-017869 de las trece horas seis minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción en contra de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Turrialba en estos términos:

Primero: Por mayoría se declara sin lugar la acción en contra del artículo 16. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción.

Segundo: Por mayoría se declara sin lugar la acción en contra del numeral 33. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción.

Tercero: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra del ordinal 34, inciso d), únicamente en lo que respecta a la ayuda económica para la contratación de un vehículo. En consecuencia, se anula la frase “Asimismo, la Municipalidad le facilitará una ayuda económica de acuerdo a sus posibilidades financiera y nunca superior al monto máximo de pago facultado por caja chica, para contratar un vehículo con su dotación para el traslado de sus enseres hogareños. La Proveeduría Institucional será la que cotice y contrate el vehículo correspondiente”. En lo demás, se declara sin lugar la acción.

Cuarto: Por unanimidad se declara sin lugar la acción en contra del canon 34 inciso e), en lo que respecta al otorgamiento de días hábiles. Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra de la colaboración voluntaria establecida en ese inciso. En consecuencia,

se anula la frase: "La Municipalidad realizará una colaboración voluntaria de acuerdo a la naturaleza del evento y otros materiales a los perjudicados, para que el trabajador perciba esta ayuda, deberá gestionar ante la Junta de Relaciones Laborales la misma y la comprobación de los hechos en que se fundamenta".

Quinto: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra de los preceptos 53 y 57. En consecuencia, se anulan esas normas.

Sexto: Por unanimidad se declara con lugar la acción en contra del artículo 54. Consiguientemente, se anula esa disposición.

Séptimo: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción en contra del numeral 56 y solo se anulan sus incisos b), c) y d). Se declara sin lugar la acción en contra de los demás incisos. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la magistrada Alvarado Paniagua salvan el voto y declaran sin lugar este extremo.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Este voto tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese esta resolución a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Notifíquese esta sentencia a la Procuraduría General de la República y las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 27 de junio del 2024.

Angie Solano C.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024125984, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-022922-0007-CO promovida por MILTON GERARDO DE LA TRINIDAD MONTERO GOMEZ contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo nro. 34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, "Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004", por estimarlo contrario al derecho del trabajo y a la libre contratación, e ilógico, el determinar, sin criterio técnico alguno, que un profesional en química solo puede ejercer quince regencias o cincuenta horas, se ha dictado el voto número 2024-017100 de las trece horas quince minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004”. Las magistradas Garro Vargas y Alvarado Paniagua consignan razones adicionales. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas suscriben nota por separado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al Ministro de Ambiente y Energía y a la Ministra de Salud. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 27 de junio del 2024.

Angie Solano C.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024125983, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL
ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-022090-0007-CO promovida por COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, MAURICIO GUARDIA GUTIERREZ contra el Decreto Ejecutivo n.º 43233-S, denominado Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos de Conformidad con su Denominación Común Internacional (DCI) para el mercado privado costarricense, publicado en La Gaceta n.º 193, Alcance n.º 202 del 07 de octubre de 2021, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de razonabilidad técnica y reserva legal, así como los artículos 121, inciso 1), en relación con el artículo 140, inciso 3), de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-017868 de las trece horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.-»

San José, 27 de junio del 2024.

Angie Solano C.

Secretaria a.i.



CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR No. 141-2024

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NO. 69-2023 “PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO EFECTIVO DE PERSONAS AUXILIARES DE JUSTICIA”.

CIRCULAR No. 82-2024

ASUNTO: ADICIÓN DE LA CIRCULAR 307-2023, SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS OFICINAS EN LAS CUALES SE ESTÉ IMPLEMENTANDO EL MODELO DE MEJORA CONTINUA, DE REPORTAR COMO DÍAS NO LABORADOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES LOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE PROPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE NOMBRAMIENTOS (PIN).

CIRCULAR No. 142-2024

ASUNTO: REITERACIÓN DE LAS CIRCULARES NÚMERO 129-2009, 117-2010, 27-2012, 123-2014, 402020, EN PROCURA DE DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE SE TIENEN EN CUSTODIA.

CIRCULAR No. 144-2024

Asunto: Deber de cumplir con las recomendaciones del informe N° 425-PLAMI(PL)-2024.

CIRCULAR N°137-2024

ASUNTO: COMUNICACIÓN A TODAS LAS OFICINAS PERTENECIENTES A PROGRAMAS 926 Y 927 QUE SE VEAN IMPACTADAS POR EL RECORTE DE PERMISOS CON GOCE DE SALARIO CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

CIRCULAR No. 129-2024

ASUNTO: REITERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR NO. 192-2021 “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓMPUTO O LIQUIDACIÓN DE PENA Y SUS POSTERIORES REFORMAS”.

CIRCULAR No. 132-2024

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORDINARIOS Y DE FLAGRANCIA DE INCLUIR EN LOS EMPLAZAMIENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, LA ADVERTENCIA A LAS PARTES DE QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA QUE CONOCERÁ EL ASUNTO NO REALIZA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.